



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente - EX-2019-12973019- - GCABA -MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-09216318-GCABA-MGEYA- - y EX-2019-12973019- - GCABA -MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 24 de abril de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley 104, por el Sr. Carlos Alberto Kairuz ante este Órgano Garante;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el día 25 de marzo de 2019 el Sr. Carlos Alberto Kairuz presentó una solicitud de información que tramitó con el número de Expediente EX – 2019-09216318—GCABA-MGEYA, a efectos de que le facilitara información sobre número de expediente, estado, ubicación y planos correspondiente a la obra de la calle Reconquista 958/960/962;

Que, el día 26 de marzo de 2019 la Dirección General Técnica Administrativa y Legal (DGTAL) dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Obras y Catastro (DGROC) a efectos de que se expidiera al respecto, aclarando que el plazo de contestación es de quince (15) días hábiles, prorrogables por diez

(10) días más;

Que, transcurridos los plazos establecidos por ley, no ha mediado respuesta alguna por parte de la DGROC, motivo por el cual el 24 de abril de 2019 el Sr. Kairuz presentó el correspondiente reclamo ante este Órgano Garante, en trámite bajo el número de Expediente EX – 2019-12973019—GCABA-MGEYA, solicitando se le informe si existe o no dicho plano, a efectos de presentar dicha información ante AySA;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta en tanto no ha habido respuesta por parte del sujeto obligado, configurándose el silencio administrativo, razón por la cual, y en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), el 26 de abril de 2019, éste Órgano Garante se dirigió a la DGROC mediante Nota NO-2019-13280630-GCABA-OGDAI para hacerle traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, posteriormente, el día 3 de mayo de 2019 el sujeto obligado contestó el traslado cursado por este Órgano Garante mediante Nota NO-2019-14285528-GCABA-DGROC adjuntando el IF-2019-13791614-GCABA-DGROC, en la que el sujeto obligado informa la existencia de un plano bajo las características CFH-434-58, correspondiente al inmueble sito en Reconquista N°958/60/62, identificado catastralmente como Sección 003; Manzana 054, Parcela 030, respuesta que fuera notificada al reclamante vía correo electrónico en IF-2019-13809240-GCABA-DGROC;

Que, del cotejo de la solicitud y la respuesta provista por el sujeto obligado, surge que la respuesta brindada ha satisfecho en su totalidad lo solicitado por el Sr. Kairuz en su reclamo ante éste Órgano Garante, pues si bien en la solicitud que tramitó bajo Expediente N° EX – 2019-09216318- - GCABA-MGEYA el peticionante ha solicitado número de expediente, estado, ubicación y planos correspondiente a la obra de la calle Reconquista 958/960/962, lo cierto es que en su reclamo ante éste Órgano Garante EX – 2019-12973019- -GCABA-MGEYA el peticionante ha acotado la información solicitada, requiriendo se le informe “*si existe o no dicho plano*” (sic), a lo que el sujeto obligado ha respondido mediante IF-2019-13791614-GCABA-DGROC y IF-2019-13809240-GCABA-DGROC, y notificando al peticionante, y a este Órgano Garante en su contestación de traslado mediante Nota NO-2019-14285528-GCABA-DGROC;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, del cotejo de la solicitud original presentada por el Sr. Kairuz y de la lectura articulada de la respuesta provista en esta instancia y la documentación adjunta a la misma, el objeto del reclamo ha sido satisfecho en su totalidad;

Por ello, hecha la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Kairuz, ha DEVENIDO ABSTRACTO en

tanto que, por lo informado por el sujeto obligado, la solicitud de información original ha sido íntegramente SATISFECHA en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Administración de Infracciones, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.